

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 996-2019-R.- CALLAO, 07 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 362-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01079197) recibido el 06 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 033-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS adscrito la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Supervisor de Seguridad la Empresa GURKAS mediante Informe N° 058/SUPERVISOR/GURKAS recibido en la Dirección General de Administración el 14 de mayo de 2018, informa que el día sábado 12 de mayo de 2018, a las 00:30 horas el personal de seguridad identificado como PAULO SAURI HIDALGO comunica que están requiriendo ingresar a las instalaciones para recoger un vehículo que se encontraba a la altura de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contactándose con el señor PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS con documento de identidad N° 25691179 docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas detectando que se encontraba en estado etílico, indicándole que las puertas de acceso peatonal y vehicular se encontraban completamente cerradas y por medidas de seguridad no se podría aperturar; ante lo cual el docente en un comportamiento no adecuado a su intelecto comenzó a amenazar indicando que si no le abrían las puertas iba a llamar al Rector y por último llamaría a la Vicerrectora; ante lo cual viendo el comportamiento del docente y por su estado que tenía se le negó el ingresar a las instalaciones para recoger su vehículo de placa AQC-990, color azul, marca Toyota;

Que, mediante Resolución N° 714-2018-R del 16 de agosto de 2018, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 022-



2018-TH/UNAC de fecha 27 de junio de 2018; al estar comprendido en el Informe N° 058/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio N° 0653-2018-DIGA/UNAC del 15 de mayo de 2018, cuyo actuar irresponsable y al parecer reiterativo, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de esta Casa Superior de Estudios, establecidas en los Arts. 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Arts. 10 incs. b), d), e) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; al considerar que los hechos narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la ciudad universitaria, Luis Medina Causo, desprestigian la condición del docente de la Universidad Nacional del Callao, quien está abocado a la práctica y promoción de valores dentro de la tarea docente de formación educativa, tanto como el de observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad, teniendo como deber fundamental respetar la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los Reglamentos y demás normas

Que, con Oficio N° 587-2018-OSG del 27 de agosto de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 714-2018-R del 16 de agosto de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 033-2019-TH/UNAC de fecha 07 de agosto de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se SANCIONE al procesado PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao con AMONESTACION ESCRITA, al no haber observado sus deberes como docente en la responsabilidad asignada; al considerar del pliego de cargos por el cual manifiesta como argumento de defensa en su absolución presentada el 21 de setiembre de 2018, no recordar que los hechos se hayan sucedido como lo menciona en su informe el señor Supervisor de Seguridad Grupo GURKAS, Luis Medina Causo quien adjunta las fotografías que confirman su versión, obrante a fojas 07, evitando absolver de manera puntual las preguntas contenidas en el Pliego de Cargos, generando mayores dudas sobre su actuación pública; con lo cual se advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el comportamiento del docente, se encontraría prevista en los numerales 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que establecen entre otros que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad y Arts. 10 incs. b), e) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, tanto como el Art. 261.1 concordante con el Art. 264, de ese mismo cuerpo normativo, indica que "El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado calificado como leve y tipificado en el respectivo reglamento, es pasible de amonestación escrita"; y que de las investigaciones efectuadas concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes que corroboran que el actuar del docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, denunciado por el señor Supervisor de Seguridad Grupo Gurkas, no fue atinado dada las circunstancias, la hora y las funciones que cumplen los responsables de la seguridad interna del claustro universitario, cuestionando de algún modo los principios éticos que todo docente de la Universidad Nacional del Callao tiene la obligación de observar, aunado que durante la secuela del proceso investigador no ha logrado desvanecer la solidez de la imputación y su participación en los hechos suscitados materia de la denuncia;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 964-2019-OAJ recibido el 24 de setiembre de 2019, evaluados los actuados, de conformidad con el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como a los 75 de la Ley N° 30220 y Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, Art. 3, 19 y 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario

aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; considera que corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, emitir resolución rectoral teniendo en cuenta lo dictaminado por el Tribunal de Honor, en tal sentido eleva los actuados al señor rector, de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 033-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 07 de agosto de 2019; al Informe Legal N° 964-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de setiembre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 26 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 033-2019-TH/UNAC de fecha 07 de agosto de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.